

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 20 de septiembre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que revisado el expediente las siguientes autoridades han dado respuesta en los términos del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 Parques Nacionales Naturales de Colombia aconsejando se efectúe solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo Sostenible y en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con respecto a otros ecosistemas estratégicos, Dirección de asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior quien señala que la entidad idónea es la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Unidad de restitución de tierras, la secretaria de Planeación del Municipio de Susa, Cundinamarca, la Unidad de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, así mismo informo que no ha dado respuesta el Comité local de atención integral a la población desplazada, igualmente que en el auto de fecha 2 de diciembre de 2020 en el que se ordenó oficiar a las entidades u oficinas de conformidad con lo preceptuado con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 se omitió oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Así mismo que el señor Harol Wilian Lozano Becerra allegó memorial solicitando dar el trámite respectivo al proceso y el Doctor Danilo Antonio Ardila Ramírez allegó memorial solicitando conformar litisconsorcio en el presente proceso y a su vez solicitó se reconozca al señor Anderson Arley López Orjuela como parte del proceso, se le reconozca personería jurídica para actuar, se le suministren copias de la demanda y anexos y se le informe las diligencias que se han desarrollado y el estado actual del proceso. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.

Al.

Rad. 2020-00118

Proceso titulación de la posesión, Ley 1561 de 2012

Demandante. Jenny Marlene Becerra

Demandado Agustín Becerra Suta y otro

Decisión Oficia y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar la documentación que antecede a los autos del cuaderno principal para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente y atendiendo que no se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2021 previo a la calificación de la demanda se ordena:

Oficiar INMEDIATAMENTE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que informe al

despacho si el predio objeto de titulación esta reportado respecto a lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6] de la Ley 1561 de 2012.

De la misma manera requiérase inmediatamente mediante oficio nuevamente al Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o para que manifiesten conforme a lo solicitado en auto del 2 de diciembre de 2020.

Igualmente conforme a lo manifestado por la respuesta radicada en Parques Nacionales Naturales de Colombia y suscrita por la Coordinadora Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones obrante a folio 75 del expediente ofíciase inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o de Desarrollo Sostenible y a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con respecto a otros ecosistemas estratégicos en el predio objeto de la titulación.

Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y remítanse a las entidades a través de sus correos electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Así mismo respecto a la solicitud del señor Harol Wilian Lozano Becerra en la cual solicita se dé trámite respectivo al proceso, es de informar que conforme al artículo 26 del Decreto 196 de 1971, “los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho. “

Por lo anterior y como el peticionario no está dentro de las personas que pueden examinar los expedientes no es posible darle ninguna información al respecto.

De igual forma respecto a la solicitud del Dr. Danilo Antonio Ardila Ramírez, como apoderado del señor Anderson Arley López Orjuela, respecto que al señor López Orjuela se le reconozca como parte dentro del presente proceso, se le reconozca personería jurídica para actuar, se le suministren copias de la demanda y sus anexos, No se accede a la misma como quiera que la demanda que dio origen al presente proceso no ha sido admitida en tanto está en la etapa de requerimientos previos de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012; por lo cual una vez agotada esta etapa y calificada la misma, de ser admitida se le dará el trámite correspondiente a la solicitud allegada. Infórmese por secretaria a este último y en forma inmediata lo aquí decidido.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ

JUEZ

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cundinamarca - Susa

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 74 De hoy 21 de septiembre de 2021 El Secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
1er PISO TEL.: (1)8559562
SUSA - CUNDINAMARCA

Código de verificación:
e684bd855f37103f4654df58190e648652f0f9e54237c3500bd6b54937c5f8f7
Documento generado en 20/09/2021 04:56:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>